



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución de la Directora General de Recursos Educativos:

- Resolución por la que se aprueba el abono las facturas relativas al “servicio del programa educativo Musikariak ikastetxeetan del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra” realizados por la empresa, Dijitalidadea, SL, (NIF B20910691) durante el mes de octubre de 2020, por un importe total de 6.080,00 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 420001-42410-2269-322900 denominada “Programas de uso del euskera” del presupuesto de gastos del año 2020. Expediente contable número del 40007328.

El órgano gestor informa:

“Mediante Resolución 292/2019, de 22 de mayo, del Director General de educación, se adjudicó el contrato de servicio para el Programa educativo “Musikariak Ikastetxeetan”, destinado al alumnado de los modelos A y D de Bachillerato y de los dos últimos años de Educación Secundaria de centros de Navarra durante el curso 2019/2020, a favor de la entidad Dijitalidadea, SL (NIF B20910691), por procedimiento abierto inferior al umbral europeo según lo dispuesto en la LF 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra, que regula los contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

Dicho contrato de servicio especificaba, en sus pliegos administrativos, que este contrato podía ser prorrogado por cuatro anualidades, hasta 2023. El plazo de ejecución del contrato expiró el 30 de junio de 2020 y no se formalizó en tiempo y forma la resolución para la prorrogación del mismo.

El programa educativo se ha vuelto a ofertar a los centros educativos a principios de curso, y la empresa adjudicataria, Dijitalidadea, SL (NIF B20910691), presentó con fecha de 1 de octubre el documento donde aceptaba proseguir ofreciendo el servicio hasta la adjudicación del nuevo servicio, que se realizó mediante resolución 269/2020, del 6 de noviembre, del Director General de Educación.

La empresa Dijitalidadea, SL (NIF B20910691), ha presentado una factura correspondiente a las sesiones realizadas desde el comienzo del curso hasta la formalización del contrato con el Departamento de educación, por importe de 6080,00 €, resultante de las sesiones realizadas, 16, y el precio por sesión especificado del contrato 380 € por sesión.

De acuerdo con lo anterior, la Sección de euskera del Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas propone autorizar un gasto por un importe total de 6080,00 € con cargo a la partida 420001 42410 2269 322900 "Programas de uso del euskera" del presupuesto de gasto de 2020y, en aplicación de la doctrina de enriquecimiento injusto, abonar esa cantidad a la empresa que ha prestado dicho servicio, Dijitalidadea, SL (NIF B20910691)."

Las partidas presupuestarias para los abonos disponen, de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su

resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

En Pamplona/Iruña, a 10 de diciembre de 2020.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

El Interventor Delegado del Dpto. de Educación.

Juan José Pérez Capapay.

PEREZ
CAPAPAY
JUAN JOSE

Firmado
digitalmente por
PEREZ CAPAPAY
JUAN JOSE -

Fecha: 2020.12.10
15:23:24 +01'00'

INFORME JUSTIFICATIVO DE ABONO DE LA FACTURA DEL SERVICIO DE GESTIÓN PARA EL PROGRAMA “MUSIKARIAK IKASTETXEETAN” PARA ALUMNADO DE LOS MODELOS A Y D DE BACHILLERATO Y LOS DOS ÚLTIMOS CURSOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE CENTROS DE NAVARRA DEL 1 DE OCTUBRE AL 19 DE NOVIEMBRE A LA EMPRESA DIJITALIDADEA, S.L.

Mediante Resolución 292/2019, de 22 de mayo, del Director General, se adjudicó el contrato de servicio para el Programa educativo “Musikariak Ikastetxeetan”, destinado al alumnado de los modelos A y D de Bachillerato y de los últimos dos cursos de Educación Secundaria de centros de Navarra durante el curso 2019-20, a favor de la entidad “Dijitalidadea SL” (NIF B20910691), por procedimiento abierto inferior al umbral europeo según lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra, que regula los contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

Dicho contrato de servicio especificaba, en sus pliegos administrativos, que este contrato podía ser prorrogado por cuatro anualidades, hasta 2023. El plazo de ejecución del contrato expiró el 30 de junio de 2020 y no se formalizó en tiempo y forma la resolución para la prórroga del mismo.

El programa educativo se ha vuelto a ofertar a los centros educativos a principios de curso, y la empresa adjudicataria, “Dijitalidadea SL” (NIF B20910691), presentó con fecha 1 de octubre el documento donde aceptaba proseguir ofreciendo el servicio hasta la adjudicación del nuevo servicio, que se realizó mediante resolución 269/2020, del 6 de noviembre, del Director General de Educación.

La empresa “Dijitalidadea SL” (NIF B20910691), ha presentado una factura correspondiente a las sesiones realizadas desde el comienzo del curso hasta la formalización del contrato con el Departamento de Educación, realizada el día 20 de noviembre, por importe de 6.080,00 €, resultante de las sesiones realizadas, 16, y del precio por sesión especificado en el contrato (380 € por sesión).

De acuerdo con lo anterior, el Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas propone autorizar un gasto por un importe total de **6.080,00 €** con cargo a la partida presupuestaria 420001 42410 2269 322900 "Programas de uso del euskera" del Presupuesto de Gastos de 2020 y, en aplicación de la doctrina de la prohibición de enriquecimiento injusto, abonar esa cantidad a la empresa que ha prestado dicho servicio, "Dijitalidadea SL" (NIF B20910691).

Se adjunta factura 2020/ Emit-14 (nº registro 1379775).

Pamplona, 15 de diciembre de 2020

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE PLURILINGÜISMO
Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS,

Ignacio Miguel Catalán Librada

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION.



Dire
Hez

Gil Sevillano González

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 22 de diciembre de 2020, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Educación, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la factura correspondiente al servicio educativo "Musikariak Ikastetxeetan", destinado al alumnado de los modelos A y D de Bachillerato y de los últimos dos cursos de Educación Secundaria de centros de Navarra del 1 de octubre al 19 de noviembre de 2020, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Director General de Educación propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura relacionada en los adjuntos, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa Dijitalidadea, S.L. ha venido prestándolos aun no

habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Educación, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono de la factura correspondiente a las sesiones realizadas entre el 1 de octubre y el 19 de noviembre de 2020, por la cantidad total de 6.080,00 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Autorizar al Director General de Educación para adquirir compromisos de gasto más allá de la fecha límite prevista en el punto 1.1.2. del Anexo de la Orden Foral 110/2020, de 18 de septiembre, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las normas reguladoras del cierre y liquidación de los presupuestos generales de Navarra y de las cuentas de balance del ejercicio del año 2020 y la apertura del ejercicio 2021, con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 420001 42410 2269 322900 "Programas de uso del euskera".

3.º Trasladar este acuerdo al Director General de Educación, a la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento, al Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas y a la Sección de Euskera, y notificarlo a la empresa Digitalidadea,

S.L., a los efectos oportunos.

Pamplona, veintidós de diciembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN **560** /2020, de **28 DIC** , del Director General de Educación, por la que, en aplicación de la doctrina de la prohibición del enriquecimiento injusto, se abona a "Dijitalidadea SL" (NIF B20910691) la factura correspondiente a la actividad realizada entre el 1 de octubre y el 19 de noviembre, para la realización del servicio del programa educativo "Musikariak ikastetxeetan".

La Sección de Euskera del Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas presenta informe proponiendo el abono de la factura correspondiente a la actividad realizada entre el 1 de octubre y el 19 de noviembre de 2020, para la realización del servicio del programa educativo "Musikariak ikastetxeetan". El 30 de junio de 2020 expiró el contrato que regulaba el servicio educativo "Musikariak ikastetxeetan", sin que se hubiera podido hacer efectiva la prórroga del contrato con la entidad "Dijitalidadea SL" (NIF B20910691), adjudicataria de dicho servicio mediante Resolución 292/2019, de 22 de mayo, que contemplaba la prórroga de dicho contrato por cuatro anualidades. Debido a que se ofertó dicho servicio a principio del curso 2020-2021, se solicitó a la entidad "Dijitalidadea SL" (NIF B20910691) prestar el servicio hasta la resolución del nuevo contrato. La empresa aceptó seguir ofertando el servicio en las condiciones estipuladas en el contrato.

Durante el mes de octubre y principios de noviembre se realizaron un total de 16 sesiones en centros educativos de los modelos A y D de Navarra, por lo que la entidad "Dijitalidadea SL" (NIF B20910691) ha presentado una factura por importe de 6.080,00 € correspondiente a dichas sesiones (380 € por sesión).

En aplicación de la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, procede pagar el servicio de la actividad "Musikariak ikastetxeetan" abonando la factura correspondiente al periodo del 1 de octubre al 19 de noviembre de 2020. Este importe corresponde a un total de 16 sesiones. Se adjunta factura (Nº de registro 1379775) de la empresa "Dijitalidadea SL" (NIF B20910691).

Se han emitido los informes preceptivos de conformidad con la normativa vigente: el informe jurídico y el informe de propuesta del Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas. La intervención delegada emite informe de Omisión de Intervención con fecha 10 de diciembre de 2020. La Secretaría General Técnica, tras informe jurídico con fecha 15 de diciembre de 2020, devuelve al Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas el expediente para la preparación de un Acuerdo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.4, de la Ley Foral de Hacienda Pública.

Con fecha 22 de diciembre de 2020 se firma Acuerdo de Gobierno de convalidación de informe de Omisión de la Intervención Delegada, que va acompañado de informe explicativo de Dirección General de Educación. Adoptado este Acuerdo, este Servicio reinicia el expediente administrativo para su aprobación, incorporando al mismo dicho acuerdo.

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1°. Abonar la factura correspondiente a la actividad realizada entre el 1 de octubre y el 19 de noviembre a la entidad "Digitalidadea SL" (NIF B20910691), por una cantidad total de 6.080,00 euros, con cargo a la partida Presupuestaria 420001 42410 2269 322900 "Programas de uso del euskera", de los Presupuestos Generales de Navarra de 2020.

2°. Trasladar la presente Resolución a la Intervención Delegada de Economía y Hacienda en Educación, al Negociado de Gestión Económica del Departamento de Educación, al Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas, y a la Sección de Euskera, y notificarla a la empresa, a los efectos oportunos.

Pamplona, 28 DIC de dos mil veinte.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE PLURILINGÜISMO
Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Ignacio Miguel Catalán Librada

(ORDEN FORAL 108/2019, de 26 de noviembre, del Consejero de Educación, por la que se designa a quienes han de suplir temporalmente a las personas titulares de las Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación).